

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2021-0868

Como quiera el Despacho mediante proveído del 21 de septiembre, inadmitió la demanda, para que:

“Acreditar en debida forma el envío del poder otorgado al abogado. MARIA CRISTINA RAMIREZ CASTIBLANCO, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA 5 y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P)”.

Igualmente, se ordenó:

“Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.”

al incumplirse tales exigencias propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, el nuevo poder aportado carece de los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, puesto que, el aportado No indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), igualmente falta la acreditar su autenticidad.¹

y, por último, en el escrito de subsanación omito sustituir la demanda.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

¹ DECRETO 806 DE 2020 Artículo 5. Poderes.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e2eecf5be8675b853104dfc6aea36fd9d549fef2e921620598704d8eeba396**

Documento generado en 31/12/2021 09:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>